

# **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA**

## **CONSIDERANDO**

El Directorio de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha CAPEIPI, en base a las atribuciones determinadas en el artículo 42, literal e) de su Estatuto, expide el presente Reglamento de Elecciones, que reforma el aprobado en sesiones de Directorio realizadas 12 de enero y 18 de enero de 2021 respectivamente. Siendo así, y habiendo discutido la reforma en 2 sesiones ordinarias consecutivas de Directorio de fechas 31 de mayo y 15 de junio de 2022, se aprueba y expide el contenido del presente Reglamento de Elecciones de la CAPEIPI.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LA FINALIDAD Y ALCANCE**

- Art. 1.** El presente Reglamento establece normas y procedimientos para la aplicación del Estatuto de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, en lo concerniente a la elección de sus dignidades.
- Art. 2.** Las disposiciones del presente Reglamento rigen para las Elecciones Generales de la Cámara y de sus Sectores.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **DEL SUFRAGIO Y DE LOS ELECTORES**

- Art. 3.** El sufragio es un derecho y obligación de los afiliados activos de la Cámara, que lo ejercerán sujetándose a lo prescrito en el Estatuto, y su Reglamento Interno y las disposiciones del presente Reglamento. A falta de las disposiciones expresas en cualquiera de ellos, se acudirá a la Ley Orgánica de Elecciones. El Consejo Electoral podrá solicitar la asesoría al Consejo Nacional Electoral para dirimir jurídicamente cualquier conflicto que pudiere surgir en el desarrollo del proceso electoral de la CAPEIPI y que no esté previsto en este Reglamento.
- Art. 4.** El sufragio universal, se realizará acatando lo dispuesto en los artículos 35, 37, 38, 47, 50, 54, 56, 58 y 60 del Estatuto modificado mediante Acuerdo Ministerial No. 11099 del Ministerio de Industrias y Productividad del 23 de marzo del 2011.

**Art. 5.** El voto es un derecho y responsabilidad, el cual será secreto, personal e indelegable para todos los afiliados que estén en goce de los derechos gremiales. Las personas naturales lo ejercerán por sí mismas, y las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal o apoderado, conforme lo establece el Art. 8 del Estatuto, a la fecha del sufragio, para lo cual, el votante deberá exhibir la acreditación correspondiente, por escrito y en forma notariada.

En ambos casos es indispensable encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con CAPEIPI con treinta días de anticipación a la fecha de las elecciones, y presentar la cédula de identidad.

**Art. 6.** Todo afiliado activo a la Cámara sea persona natural o jurídica, y que esté en goce de los derechos gremiales, de acuerdo a los artículos 8, 9.1 y 10 del Estatuto, a la fecha en el que se cierre el padrón electoral, tiene la calidad de elector y puede ser elegido cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto y presente Reglamento.

**Art. 7.** El derecho al sufragio no se le podrá negar a ningún afiliado activo, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

**Art. 8.** Si en los padrones electorales, por cualquier circunstancia, se hubiere omitido el nombre de una empresa afiliada sea persona natural o jurídica no podrá sufragar, pero, recibirá el certificado de presentación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL ORGANISMO ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DEL CONSEJO ELECTORAL**

**Art. 9.** La Asamblea General de Socios en la forma que establece el Art. 23 en concordancia del Art. 52 del Estatuto vigente, elegirá a los miembros principales y suplentes del Consejo Electoral.

**Art. 10.** El Consejo Electoral, será estructurado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Estatuto, y es el Organismo Máximo y la Autoridad Suprema del proceso electoral que se inicia con la posesión de las dignidades electas y concluye con la presentación de su informe de labores.

**Art. 11.** Los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Electoral tomarán posesión de sus funciones ante el Directorio de la Cámara. Sí en el día y hora señalados para la posesión, no concurriera uno o más de los Vocales Principales, éstos serán reemplazados por los Suplentes que estuvieren presentes, tomando en cuenta el orden de designación, pasarán a ser Principales.

Los Vocales Principales o Suplentes, una vez posesionados no podrán dejar de participar en las sesiones del Consejo Electoral, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

**Art. 12.** El Consejo Electoral, acto seguido a su posesión, se autoconvocará a sesión en la cual de entre sus Miembros Principales elegirán: presidente, vicepresidente, secretario, un Vocal Principal y cuatro vocales Suplentes correspondientes.

A falta del presidente lo reemplazará el vicepresidente; a falta de vicepresidente lo reemplazará el Vocal Principal; y, así sucesivamente. En el caso de ausencia del secretario, se designará un secretario ad-hoc de entre sus miembros asistentes.

**Art. 13.** El Consejo Electoral sesionará con quórum de por lo menos tres de sus Miembros Principales o Suplentes principalizados.

Las resoluciones del Consejo Electoral se adoptarán con el voto de más del 50% de los asistentes. El presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

**Art. 14.** Integrado el Consejo Electoral, en forma inmediata y sujetándose al presupuesto vigente elaborará el presupuesto de gastos del proceso electoral y los gastos de la Sesión Solemne de posesión de las dignidades que fueren electas.

**Art. 15.** En el transcurso del proceso electoral, el Consejo Electoral dictará los instructivos y disposiciones que estimen necesarios para el desarrollo del evento y tales disposiciones serán de obligatorio cumplimiento en concordancia con el art. 52 del estatuto vigente.

**Art. 16.** Los Miembros del Consejo Electoral gozarán de inmunidad gremial, desde el día de su posesión hasta el día de presentación de su informe y recomendaciones razón por la cual durante este período no podrán ser sancionados ni privados de sus derechos gremiales, inmunidad gremial que no les exime de sus responsabilidades en materia electoral y económica ante la Cámara.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**Art. 17.** Organismos del proceso electoral son:  
a) El Consejo Electoral,  
b) Las Mesas Receptoras del Voto.

Estos organismos no podrán estar integrados por:

- a) Los Miembros del Directorio de la Cámara.
- b) Los Miembros de los Directorios de los Sectores por Ramas de Actividad.

- c) Los Candidatos a cualquiera de las dignidades de la Cámara o de los Sectores.

**Art. 18.** Las resoluciones del Consejo Electoral, durante el período de elecciones, son inapelables de conformidad con lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto de CAPEIPI vigente; y, no pueden ser revisadas, ni modificadas por ningún otro Organismo.

Sin perjuicio de los resultados del proceso electoral, los Miembros del Consejo Electoral son personalmente responsables ante la Asamblea General por su gestión y resoluciones adoptadas.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS LISTAS**

**Art. 19.** Para que el sufragio tenga una connotación gremial y democrática es indispensable la calificación de dos o más listas, para el Directorio de la CAPEIPI, y, una o más listas para los Sectores por Ramas de Actividad.

**Art. 20.** Calificadas las listas por parte del Consejo Electoral no podrán, bajo ningún motivo, retirarse de la contienda; en caso de hacerlo, los integrantes de la lista o listas serán sancionados con la suspensión de sus derechos por el período siguiente de dos años, sin que esto represente, exoneración de sus obligaciones económicas.

**Art. 21.** De no existir, por lo menos dos listas calificadas para la elección de dignidades de Directorio de la Cámara, el Consejo Electoral prorrogará por quince días plazo y por una sola vez el período de inscripción de listas. Si después de la prórroga no existen por lo menos dos listas calificadas, el Consejo Electoral procederá a efectuar las elecciones con la lista legalmente calificada.

**Art. 22.** Las inscripciones de las listas de candidatos se receptorán en un período de cinco días hábiles (término) comprendidos entre, treinta y cuarenta y cinco días plazo (calendario) antes de la fecha fijada para las elecciones generales.

**Art. 23.** Las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, se presentarán ante el Consejo Electoral, el mismo que de inmediato dará fe del día y hora, en que se cumplió con este requisito. Las listas deberán ser entregadas dentro del horario comprendido entre las 14H00 a las 19H00, durante un período de cinco días hábiles (término) determinado por el Consejo Electoral.

**Art. 24.** Las listas de los candidatos para las dignidades del Directorio de la Cámara, y Sectores por Ramas de Actividad, serán presentadas en los formularios oficiales elaborados y entregados por el Consejo Electoral y se sujetarán a las siguientes formalidades:

- a) Cada lista, para ser calificada, deberá incluir los nombres completos de los candidatos en todas las dignidades a elegirse, determinando su ubicación y dignidad.
- b) Cada lista de candidatos al Directorio de la Cámara debe contar con el auspicio de por lo menos treinta firmas de afiliados que estén en goce de sus derechos gremiales, y cada lista de candidatos a los Directorios de los Sectores, debe contar con el auspicio de por lo menos diez firmas de afiliados al sector en goce de sus derechos gremiales, firmadas en los formularios correspondientes que entregará el Consejo Electoral.
- c) A cada lista se acompañará la aceptación escrita de los candidatos y, necesariamente, del delegado, socio activo, que los representará ante el Consejo Electoral y dicho representante no podrá ser candidato en ninguna lista. El delegado sólo podrá representar una lista, y en caso de representar a cualquiera de los sectores, este deberá pertenecer al sector al que represente.
- d) Los delegados de las listas serán recibidos por el Consejo Electoral cuantas veces consideren necesarias, previa calificación de su petición.
- e) Si un afiliado propietario o representante legal de una empresa, hubiese firmado como auspiciante en más de una lista de candidatos, no se aceptará como válida esa firma consignada en las listas.

**Art. 25.** El Consejo Electoral no podrá inscribir listas de candidatos fuera del período y del horario establecido en los Artículos: 22 y 23 del presente Reglamento.

**Art. 26.** Para postularse a las candidaturas de presidente, vicepresidente, secretario y Tesorero del Directorio de la Cámara, el afiliado requiere además de lo dispuesto en los Arts. 37,54 y 56 del Estatuto:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización.
- b) Comprobar haber ejercido por lo menos un período y/o estar ejerciendo la dignidad de presidente, vicepresidente, secretario o Tesorero de cualquiera de los Sectores por ramas de Actividad, de acuerdo a los artículos 37 y 60 de los Estatutos vigentes.
- c) No ser funcionario, ni empleado de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, ni de sus entidades u organismos adscritos.
- d) No constar en los registros del Servicio de Rentas Internas SRI, con deudas en mora.
- e) No constar en los registros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, con deudas en mora.

**Art. 27.** Para postularse a las candidaturas, Dignidades de los Sectores por Ramas de Actividad o ser Delegado de lista, se requiere además de acreditar la calidad de elector, los siguientes requisitos:

- a) Acreditar por lo menos un año de afiliación a la Cámara.

- b) Demostrar estar ejerciendo la actividad del Sector al cual esté afiliado.
- c) No ser funcionario, ni empleado de la Cámara ni de sus entidades u organismos adscritos.
- d) Encontrarse personalmente, al día en sus aportaciones con la Cámara, a la fecha de la inscripción y no mantener deudas con la Cámara e instituciones adscritas.
- e) No constar en los registros del Servicio de Rentas Internas SRI, con deudas en mora.
- f) No constar en los registros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, con deudas en mora.

**Art. 28.** De no existir la lista para las dignidades de un Sector, éste no participará en la contienda electoral; y, esperará a la convocatoria por parte del Consejo Electoral, para elegir sus dignidades.

**Art. 29.** El Consejo Electoral se reunirá improrrogablemente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día y hora señalada como límite para presentación de las listas, con el objeto de avocar conocimiento del hecho.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA CALIFICACIÓN**

**Art. 30.** Para calificar a los candidatos se seguirá el siguiente procedimiento.

- a) El Consejo Electoral, luego de conocidas las listas de candidatos presentadas, estas deberán ser entregadas a la Dirección Ejecutiva de la Cámara, a fin de que en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se informe por escrito al Consejo Electoral si son afiliados y están al día en los pagos de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y no mantienen deudas con la Cámara ni con sus instituciones adscritas al momento de la inscripción.
- b) Cumplida la condición anterior el Consejo Electoral, en las cuarenta y ocho horas siguientes como máximo, procederá a examinar si los candidatos cumplen con los requisitos para tener la calidad de tales.
- c) En caso de repetirse, con su aceptación, el nombre de un candidato en dos o más listas, no se procederá a calificarlo en ninguna de las listas, pudiendo ser reemplazado en el término de cuarenta y ocho horas.
- d) Si al realizar la calificación se constatare, que en la conformación de las listas o en el auspicio de las mismas, se hubiesen cometido errores u omisiones, el Consejo Electoral por medio de la Secretaria comunicará este particular al respectivo Delegado, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir del día de la notificación, a través de un adendum, se subsanen tales errores u omisiones, pudiendo sustituirse los nombres de los candidatos o auspiciantes que no cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto y este Reglamento.

e) Vencido el término señalado en el literal anterior, el Consejo Electoral se volverá a reunir nuevamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y con la contestación de los delegados o sin ella, procederá a precalificar a las listas que cumplan y a descalificar a las que no cumplan. Su decisión será inapelable de conformidad con lo establecido en el Art. 52 del Estatuto Vigente.

En el caso de que el Consejo Electoral no se reuniera o no adoptare ninguna resolución dentro de dicho plazo, las listas se considerarán calificadas en la forma que fueron presentadas originalmente.

**Art. 31.** El Consejo Electoral al precalificar las listas de candidatos a las dignidades del Directorio de la Cámara, le asignará un número a cada una de ellas, por sorteo público, con la presencia de un delegado de cada lista.

Si a una lista de candidatos a las dignidades del Directorio de la Cámara se acompaña listas de candidatos para las dignidades de los distintos Sectores por Ramas de Actividad, a estas se les asignará el mismo número adjudicado a la correspondiente lista de candidatos a las dignidades del Directorio de la Cámara; caso contrario se les asignará una letra, por sorteo público, en presencia de un delegado de cada lista.

**Art. 32.** Precalificadas las listas, las mismas serán socializadas al interior de la Cámara, física y electrónicamente, con el fin de que se conozcan, y de ser el caso, dentro de cuarenta y ocho horas (término) se presenten impugnaciones. En caso de haberlas, serán notificadas al delegado de la lista impugnada, y al o los candidatos impugnados, para que ejerzan el derecho de defensa, en el término de cuarenta y ocho horas. Finalizado este período, el Consejo Electoral, resolverá la impugnación en única instancia en el término de cuarenta y ocho horas, de conformidad al artículo 52 del Estatuto.

De no aceptarse la impugnación, la lista impugnada quedará calificada definitivamente al igual que todas las otras listas de candidatos a Directorio de la Cámara y Sectores por Ramas de Actividad que no hayan sido impugnadas.

De aceptarse la impugnación, la lista impugnada puede acogerse a lo dispuesto en el Artículo 30 literal d) de este Reglamento, con lo cual corresponderá al Consejo Electoral proceder de acuerdo con las disposiciones del mismo Artículo 30 para su calificación.

El Consejo Electoral comunicará física y electrónicamente las listas que han merecido la calificación definitiva.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS ELECCIONES**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

- Art. 33.** El Consejo Electoral de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Cámara y este Reglamento, convocará a las elecciones generales mediante publicación en uno de los diarios de la ciudad, y en los órganos de difusión oficiales de la Cámara (página web, redes sociales), con noventa días de anticipación a la fecha prevista para la realización del sufragio.
- Art. 34.** El Consejo Electoral dispondrá la publicación de las listas calificadas para participar en las elecciones, en la fecha prevista en el cronograma electoral en uno de los diarios de mayor circulación y en los órganos de difusión oficiales de la Cámara (página web, redes sociales).

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PADRONES Y DE LAS PAPELETAS ELECTORALES**

- Art. 35.** Las elecciones generales se realizarán cada dos años, de conformidad a la fecha en que se cumpla tal período para el ejercicio de funciones de las autoridades electas, tal período comenzará a correr una vez posesionadas las nuevas autoridades.
- Art. 36.** El Consejo Electoral, 30 días calendario previo a la convocatoria a elecciones, solicitará a la Dirección Ejecutiva o quien lo subrogue, un listado digital e impreso de los afiliados, para la elaboración de los primeros padrones, misma que entregará la información en el plazo máximo de 5 días hábiles. De igual manera, el Consejo Electoral solicitará, 30 días calendario antes de las elecciones, el listado digital e impreso de los afiliados para la elaboración de los padrones finales.

La Dirección Ejecutiva o quien lo subrogue, emitirá el listado digital e impreso al Consejo Electoral, el cual deben contener:

- a) Nombre del afiliado o razón social.
- b) Nombre del Propietario o Representante Legal.
- c) Número de RUC.
- d) Número de cédula y afiliación
- e) Fecha de afiliación.
- g) Estatus de cumplimiento de obligaciones
- h) Sector al que pertenece

Constarán en los padrones electorales los afiliados habilitados que se encuentren al día en sus aportaciones y que no mantengan deudas con la Cámara y sus entidades adscritas, a la fecha de cierre del primer padrón que será de 120 días calendario previo a la fecha de las elecciones para las personas que quieran postularse a cualquier



candidatura, y 30 días calendario previo a las elecciones para los afiliados que tengan derecho al voto o sufragio.

El Consejo Electoral, una vez que ha recibido la información de parte de la Dirección Ejecutiva, elaborará el padrón electoral para la respectiva elección durante los 10 días calendario posteriores.

Cualquier persona jurídica afiliada, para que pueda ejercer su derecho al voto o a ser elegido, puede en cualquier momento registrar el cambio de representante legal o de un nuevo representante ante la Cámara cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 8 del Estatuto, sin que esto signifique modificación del padrón.

- Art. 37.** Será responsabilidad exclusiva del Consejo Electoral, el diseño, la impresión, verificación y control de la numeración consecutiva de las papeletas con las listas calificadas en forma separada para los candidatos a las dignidades del Directorio de la Cámara y para los candidatos a las dignidades de los Directorios de los Sectores por Rama de Actividad.

El contrato de impresión de papeletas debe hacerse por concurso público de ofertas entre los afiliados a la CAPEIPI. En caso de no recibir ofertas de los afiliados, el Consejo Electoral podrá acudir a empresas no afiliadas.

- Art. 38.** Las papeletas serán de diferente color, numeradas y contendrán visiblemente el lugar en el que el elector deberá registrar su voto.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL PROCESO ELECTORAL, Y RESULTADOS**

- Art. 39.** A los miembros del Consejo Electoral les corresponde: la organización, dirección y control de todos los procesos electorales que realice la Cámara; así como efectuar la posesión de los directivos elegidos en las Elecciones.

- Art. 40.** Se considera recinto electoral, el recinto ferial de la CAPEIPI, excepto el parqueadero, al que, a más de los electores, únicamente tendrán acceso durante el proceso, los miembros de las mesas receptoras del voto, los delegados de las listas debidamente acreditados y los Miembros del Consejo Electoral.

- Art. 41.** Para la conformación de las mesas receptoras del voto, el Consejo Electoral invitará a uno o varios colegios del Distrito Metropolitano de Quito, para que los alumnos del último año de secundaria integren dichas mesas; o, a una Universidad del Distrito Metropolitano de Quito, para que integren dichas mesas.

**Art. 42.** Las mesas receptoras del voto se instalarán a las 8H30 del día señalado en la convocatoria para el proceso electoral y como primera obligación levantarán el Acta de instalación, en la que constarán:

- a. Lugar, fecha y hora en que se inicie el proceso,
- b. Nombres y apellidos de los vocales integrantes de cada mesa,
- c. Nombres y apellidos de los delegados acreditados legalmente por las listas que estén presentes a la hora de la instalación o cuando se presenten dentro del proceso electoral; y, el número de papeletas y su numeración recibidas en cada mesa.
- d. Observaciones al proceso electoral.

El Acta de Instalación deberá ser suscrita por los miembros del Consejo Electoral y los delegados de las listas.

**Art. 43.** Una vez suscrita el Acta Instalación de las mesas receptoras del voto, los Miembros realizarán una constatación, de que las urnas en las que se depositarán los votos estén vacías, luego las sellarán y cerrarán con llave.

El acto electoral se iniciará, con lectura del acta de instalación por el secretario de la Mesa quien leerá en voz alta.

**Art. 44.** Las mesas electorales se instalarán en el local señalado en la Convocatoria a elecciones generales, y funcionarán ininterrumpidamente desde las 09H00 hasta las 18H00. Si al cierre del acto electoral existen en el recinto, afiliados que aún no han sufragado, se les permitirá ejercer su derecho de sufragio.

**Art. 45.** En el momento de votación, el secretario de cada mesa proporcionará al elector dos papeletas para sufragar; una que contendrá las listas de los candidatos a dignidades del Directorio de la Cámara; y, otra, que contendrá la lista o las listas de candidatos a dignidades del Directorio del Sector al que pertenezca el elector.

**Art. 46.** El lugar en que el elector votará estará a una distancia prudencial, de aquel en que estén instaladas las mesas receptoras del voto, lugar al que tan solo podrá acceder el afiliado que va a ejercer el voto.

**Art. 47.** A las 18H00, las mesas receptoras del voto darán por terminado el proceso electoral incluyendo la recepción de los votos de los afiliados que se encuentren dentro del recinto, y procederán a escutar los votos depositados en las urnas, empleando el tiempo que fuera necesario para concluirlos, con el siguiente orden:

1. Para las dignidades del Directorio de la Cámara
2. Para las dignidades de Directorios de Sectores por Rama de Actividad.

**Art. 48.** Los miembros de las mesas receptoras del voto, verificarán si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de electores que han firmado el padrón electoral.

Las papeletas que no hubieran sido suministradas por las mesas serán anuladas; cuando el número de papeletas válidas, no coincidiera con el número de electores, se consignará en el acta de escrutinios esta novedad, y se eliminarán las excedentes, por sorteo.

**Art. 49.** Realizada la comprobación a la que se refiere el artículo anterior, se dará inicio al escrutinio en el que participarán los Miembros del Consejo Electoral y los integrantes de las mesas quienes leerán en voz alta, el voto que contiene cada papeleta, pasando al presidente, Vocales y delegados, a fin de que verifiquen la exactitud de cada voto. Las papeletas se clasificarán por cada grupo de dignidades, luego por listas y serán escrutadas en el orden indicado en el Artículo 47. Los Vocales de las mesas a quienes se designe escrutadores, registrarán los votos a medida que estos sean leídos.

**Art. 50.** El proceso de escrutinio observará las siguientes normas:

- a. En las papeletas para la elección de dignidades de la Cámara y de los Directorios de los Sectores por Rama de Actividad, se computarán:
  1. Los votos válidos.
  2. Los votos en blanco.
  3. Los votos nulos.
- b. Se dejará constancia expresa en el Acta de Escrutinios de las observaciones y reclamos que hicieran los delegados de las listas; y será el Consejo Electoral quien resolverá sobre éstas,
- c. El Consejo Electoral proclamará a las listas ganadoras únicamente con los votos válidos.
- d. Si al realizar los escrutinios se comprobare que se ha producido un empate, el Consejo Electoral, convocará a nuevas elecciones únicamente a las listas empatadas, para que, en un máximo de quince días plazo (calendario), se defina el ganador.

Las elecciones para definir el desempate serán convocadas por el Consejo Electoral, máximo cinco días plazo (calendario) después. En el nuevo acto electoral participarán únicamente las listas que hubieren empatado.

**Art. 51.** Los resultados serán proclamados por el presidente del Consejo Electoral, después de suscribir el acta conjuntamente con el secretario, los Vocales y delegados de las mesas que hubieren intervenido en dicho acto.

Si se presentare algún reclamo con respecto al resultado de los escrutinios por parte de quienes hubieren patrocinado las distintas candidaturas, el Consejo Electoral les concederá un plazo de veinticuatro horas para formalizar por escrito el reclamo, el que junto

con las actas de los escrutinios y las papeletas electorales, se entregarán con las seguridades convenientes al Consejo Electoral, quien expedirá su resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes de la cual no habrá apelación alguna.

- Art. 52.** Recibidos los resultados del proceso electoral, el Consejo Electoral a través de su presidente y conjuntamente con los presidentes entrante y saliente convocará a Sesión Solemne por medio de los órganos de difusión de la Cámara, para posesionar a los candidatos triunfantes en el plazo máximo de treinta días después de proclamado el resultado, quedando además facultado para:
- a. Fijar el día de la posesión, el mismo que no podrá excederse de treinta días calendarios contados desde el día de las elecciones.
  - b. Organizar, responsabilizarse y conducir el acto de posesión de las dignidades entrantes, sujetándose al presupuesto aprobado por el Directorio de la Cámara.
  - c. Coordinar con las dignidades entrantes y salientes la elaboración de la lista de invitados especiales, y de organismos gubernamentales.
  - d. Coordinar el envío de las invitaciones.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 53.** El Consejo Electoral, en su calidad de máxima autoridad en el proceso electoral, al conocer cualquier irregularidad o denuncia, elaborará y remitirá al Directorio o al Tribunal de Honor según su competencia, el expediente correspondiente para que procedan a aplicar las normas disciplinarias contenidas en el Estatuto, de acuerdo a lo establecido en el art. 13 del estatuto. Corresponderá al Directorio, establecer las respectivas sanciones, las cuales consistirán en una amonestación escrita o en una suspensión de sus derechos gremiales por el tiempo que considere necesario, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

**Art. 54.** Los funcionarios o empleados de la CAPEIPI y de sus instituciones adscritas tienen la obligación de colaborar con el Consejo Electoral en todo cuanto fueren requeridos. Si se negaren, serán sujetos a la aplicación de los procedimientos y sanciones establecidos en la normativa legal laboral.

**Art. 55.** Los delegados de las listas tendrán la facultad de impugnar las decisiones del Consejo Electoral que consideren que incumplan con las normas del presente Reglamento dentro del término de 48 horas.

El Consejo Electoral podrá revocar o ratificar la decisión impugnada dentro de 48 horas a partir del momento de su conocimiento.

- Art. 56.** En caso de que algún socio, presente o auspicie una reclamación de índole judicial, y la misma sea rechazada, o sea manifiestamente maliciosa, o encaminada a retardar el proceso, u obtener alguna ventaja, será conocido por el Consejo Electoral, y remitido para su sanción según lo previsto en el Artículo 53 de este Reglamento a través del Directorio o el Tribunal de Honor según corresponda.
- Art. 57.** Si con posterioridad a la culminación del proceso electoral, él o los delegados de listas que creyeren que se ha incurrido en violación de las normas estatutarias o reglamentos por parte del Consejo Electoral, tendrán el derecho de solicitar el juzgamiento pertinente ante el Tribunal de Honor y Disciplina.
- Art. 58.** Si un grupo de afiliados, que deberá ser no menor al diez por ciento de votantes, desee solicitar al Tribunal de Honor y Disciplina, se juzgue la conducta de los miembros del Consejo Electoral, tendrá el derecho a que se les provea de todos los documentos que a su juicio sean necesarios para el trámite pertinente.
- Los Miembros del Consejo Electoral tendrán iguales garantías para ejercer su derecho a la defensa.
- Art. 59.** El grupo de afiliados que solicitare la comparecencia de cualquier miembro del Consejo Electoral ante el Tribunal de Honor y Disciplina para su juzgamiento, deberá presentar ante el presidente de la Cámara las acusaciones escritas a las que tendrán que responder los inculpados.
- El presidente de la Cámara abrirá un expediente en el término de ocho días y lo remitirá al Tribunal de Honor y Disciplina.
- Art. 60.** El Tribunal de Honor y Disciplina para conocer el caso, se reunirá y actuará de acuerdo con su Reglamento para emitir su resolución, la misma que será inapelable.
- Art. 61.** El Presidente en funciones y demás directivos de CAPEIPI, no podrán interferir de ninguna forma en el proceso, ni por sí, ni por interpuesto socio, funcionario o empleado.
- Art. 62.** Ninguna autoridad, funcionario ni organismo de la Cámara y sus entes adscritos podrá organizar ni realizar eventos de tinte electoral a su interior, dentro de treinta días anteriores al día del sufragio, a no ser, que solicite y obtenga, autorización expresa del Consejo Electoral.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.** El Directorio de CAPEIPI, en proceso electoral, continuará ejerciendo sus funciones de organismo ejecutivo, de administrar, orientar, controlar y dirigir la política institucional.

2. Si un socio que ostentare alguna dignidad en el Directorio, en los Sectores por Ramas de Actividad o en el Tribunal de Honor y Disciplina se presentare como candidato, deberá renunciar irrevocablemente a su dignidad cinco días antes de presentar su candidatura.
3. Queda estrictamente prohibido y será sancionado por el Consejo Electoral, el afiliado que efectúe campaña, propaganda, promoción o proselitismo de cualquiera de las listas o candidaturas al interior del Recinto Electoral.
4. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados de la Cámara hacer proselitismos electorales por ninguna de las listas participantes ya sea para el Directorio de la Cámara o de los Sectores. Caso contrario, serán sujetos a la aplicación de los procedimientos y sanciones establecidos en la normativa legal laboral.

Arq. María Gabriela Borja Araujo  
PRESIDENTE CAPEIPI

Certifica de la legalidad de lo actuado el Ingeniero Javier Wong Baros, Secretario de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, al primer día del mes de julio del año dos mil veintidós.

Ing. Javier Wong Baros  
Secretario Directorio CAPEIPI